



**LEY N°20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL
DE LAS PERSONAS JURIDICAS**

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Abril 2023

LOGROS | SERVICIOS
FINANCIEROS

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE MANUAL	4
II. DELITO BASE DE LA LEY 20.393	7
a) Lavado de activos	7
b) Financiamiento del terrorismo.....	9
c) Negociación incompatible	10
d) Cohecho.....	11
e) Corrupción entre particulares	15
f) Receptación de especies	15
g) Apropiación indebida	16
h) Administración desleal	16
i) Delito de inobservancia del aislamiento o de otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en pandemia.....	17
j) Delito de trata de personas.....	17
k) Delitos informáticos (Ley N°21.459).....	18
III. RESPONSABILIDAD PENAL DE EMPRESA LOGROS Y MODELO DE PREVENCIÓN	21
IV. SANCIONES PENALES EN LA LEY N°20.393	21
V. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	22
a) Directorio.....	22
b) Comité de Auditoría	23
c) Auditoría Interna.....	23
d) Gerencia General	23
VI. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	24
VII. EL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	25
a) Designación	25
b) Medios, facultades y funciones del encargado de prevención.....	25
c) Áreas de apoyo al encargado de prevención.....	27
d) Identificación de procesos o actividades de mayor riesgo.....	28
VIII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	28
IX. AMBIENTE DE CONTROL	38
X. REPORTES	38
XI. CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	39
XII. FRECUENCIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	39
XIII. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	39
XIV. CANAL DE DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES.....	40

XV.	CHECK LIST PARA EL CUMPLIMIENTO MÍNIMO A LA LEY 19.913 DE LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)	43
XVI.	DEFINICIONES	45
XVII.	GENERALIDADES	48
XVIII.	ENTREGA DEL MANUAL	48
XIX.	VIGENCIA	48

I. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE MANUAL

La Ley 20.393, que entró en vigencia el 2 de diciembre del año 2009 en Chile, establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de:

- Lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913);
- Financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley N° 18.314);
- Cohecho de empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros (artículos 250 y 251 bis del Código Penal);
- Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal);
- Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal);
- Apropiación indebida (artículo 470, número 1, del Código Penal);
- Administración desleal (artículo 470, número 11, del Código Penal);
- Negociación incompatible (artículo 240 del Código Penal);
- Delitos previstos en la Ley General de Pesca y Acuicultura (ley 18.892):
 - a) Contaminación del agua (artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura - LGPA);
 - b) Gestión de recursos hidrobiológicos vedados (artículo 139 de la LGPA);
 - c) Actividades extractivas sin concesión de acuicultura, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (artículo 139 bis de la LGPA);
 - d) Gestión de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado, o productos derivados, sin acreditar su origen legal (artículo 139 ter de la LGPA);
- Instrucción a un trabajador en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio de concurrir de igual modo al lugar de trabajo (artículo 318 ter del Código Penal),
- Trata de personas (artículo 411 quáter del Código Penal);
- Los delitos previstos en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas en sus artículos:
 - a) N° 8 Terrorismo armado),
 - b) N° 9 Posesión o tenencia de armas o elementos similares,
 - c) N° 9A Venta de municiones o cartuchos,
 - d) N° 10 Fabricación o distribución de armas o elementos similares,
 - e) N° 10A Entrega de armas a un menor de edad,
 - f) N° 10B Adulteración del sistema de trazabilidad de un arma de fuego o municiones,
 - g) N° 13 Poseer o tener armas largas recortadas o armas cortas automáticas,
 - h) N° 14 Porte de armas largas recortadas o armas cortas automáticas,
 - i) N° 14A Abandono de armas o elementos sujetos al control de la Ley,
 - j) N° 14D Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar, disparar o hacer explotar bombas o artefactos explosivos,
 - k) N° 14E Accionar, activar o disparar fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza sin la competente autorización y;
 - l) N° 17 Acceso a polvorines sin autorización) y
 - m) Los delitos informáticos, artículos 1° a 8° de la Ley 21.459;
- Ataque a la integridad de un sistema informático;
- Acceso ilícito;
- Interceptación ilícita;
- Ataque a la integridad de los datos informáticos;
- Falsificación informática;
- Receptación de datos informáticos;
- Fraude informático y
- Abuso de los dispositivos, en adelante todos juntos referidos como los “delitos de la Ley 20.393”.

Las personas jurídicas son así penalmente responsables de dichos delitos, cuando son cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus dueños, controladores, ejecutivos principales y representantes), o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquéllos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de supervisión y dirección.

No obstante, la misma ley exime de responsabilidad penal a las personas jurídicas que implementen oportunamente un Modelo de Prevención de Delitos, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados, caso en el cual la ley considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido. En este punto, es importante mencionar que la responsabilidad penal de la persona natural que realiza el acto indebido es perseguida individualmente por el Ministerio Público y los tribunales de justicia, de modo independiente de la persecución penal a que pueda ser sometida la persona jurídica que se vio beneficiada por dicho acto.

En este sentido y de acuerdo al artículo 4° de la Ley N°20.393, un Modelo de Prevención de Delitos debe contener, a los menos:

- La designación por parte de la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, definida como la “Administración” en la Ley N°20.393, de un Encargado de Prevención, que goce de autonomía respecto a dicha Administración y respecto de los dueños, socios, accionistas o controladores de Empresas Logros (Ley N°20.393, artículo 4° número 1).
- La definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos (Ley N°20.393, artículo 4° número 2).
- El establecimiento de un sistema de prevención de delitos, a fin de identificar las actividades o procesos con riesgo de comisión de delito y establecer políticas, protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, asignar los roles y responsabilidades de los distintos estamentos de la persona jurídica y establecer procedimientos de denuncia y sanciones para quienes incumplan dicho Modelo (Ley N°20.393, artículo 4° número 3).
- La supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, a fin de establecer métodos para la efectiva aplicación del modelo (Ley N°20.393, artículo 4° número 4).

CUADRO 1: SINOPSIS DE UNA PREVENCIÓN DE DELITOS EFECTIVA



En cumplimiento de dicha normativa, las Sociedades Empresas Logros Spa, Logros Servicios Financieros Spa., Law Solutions Spa., Logros Trading Spa. e Inmobiliaria La Laguna SpA. (en adelante también llamadas como “Empresas Logros”, las “Sociedades” o las “Empresas”) ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante también llamado como el “Modelo de Prevención” o el “Modelo” para asegurar el cumplimiento de la normativa nacional sobre políticas de prevención de delitos (especialmente aquellos de la Ley 20.393 y la Ley 19.913), cuyas herramientas principales son:

- Manuales, protocolos, políticas y procedimientos definidos para apoyar los controles mitigantes de las vulnerabilidades identificadas en la matriz de riesgos de delitos y cumplimiento.
- Una Matriz de riesgos de delitos.
- El Código de Ética y Conducta Profesional y las Políticas globales de cumplimiento normativo de Empresas Logros.
- Un Título relativo al Modelo de Prevención en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Cláusulas contractuales especiales en contratos de trabajo y contratos con proveedores.
- Plan de capacitación y comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de Empresas Logros.
- Plan de seguimiento y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Un canal de denuncias (<https://www.empresaslogros.cl/canal-de-denuncias>).
- El presente Manual, que contiene el Modelo de Prevención de Empresas Logros frente a los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393 y al cumplimiento de la Ley 19.913, diseñado para asegurar que las Sociedades cumplan con la normativa nacional e internacional sobre políticas de prevención de delitos.

LOS OBJETIVOS DE ESTE MANUAL SON:

- Dar a conocer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Empresas Logros.
- Dar a conocer las pautas para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales Empresas Logros se encuentra expuesta.
- Dar a conocer las actividades del Modelo de Prevención de Delitos, bajo responsabilidad del Encargado de Prevención en cumplimiento de sus funciones de supervisión.
- Dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley 20.393 para los modelos de prevención de delitos y la Ley 19.913 de la creación de la unidad de análisis financiero con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica para la comisión de algunos delitos descritos en el artículo 27 de esta ley y en el artículo 8 de la ley 18.314.
- En general, entregar normas respecto de las mejores prácticas para prevenir la realización de actividades que puedan constituir alguno de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393.

MARCO LEGAL DE LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS

De acuerdo a su artículo 1°, la Ley N°20.393 regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de

- Lavado de activos,
- Financiamiento del terrorismo,
- Negociación incompatible,
- Cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros,
- Corrupción entre particulares,
- Receptación,

- Apropiación indebida,
- Administración desleal,
- Inobservancia del aislamiento o de otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en pandemia,
- delitos de contaminación del mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua y otros tipificados en la Ley General de Pesca y Acuicultura,
- Trata de personas,
- Delitos de la Ley de Control de Armas y de
- Delitos informáticos.

La Ley N°20.393 regula también el procedimiento aplicable a la investigación y al establecimiento de la responsabilidad penal de una persona jurídica, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

En este sentido, el concepto de persona jurídica contempla no sólo las entidades con fines de lucro (sociedades de todo tipo), sino también las instituciones sin fines de lucro como fundaciones y corporaciones, además de las empresas del Estado.

II. DELITO BASE DE LA LEY 20.393

La Ley N°20.393 regula la atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas por los delitos que se indican a continuación:

a) Lavado de Activos

Este delito está tipificado en el artículo 27 de la ley 19.913 y requiere de un delito precedente que genere los fondos que se intentan lavar. En concreto, el lavado de activos consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de dinero o bienes, por provenir éstos de un delito anterior, o de mantener tales activos, de origen ilícito, en su poder.

La Ley 19.913 tipifica el delito de lavado de activos en los siguientes términos:

Artículo 27 - Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

- El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, los artículos 468 y 470 números 1, 8 y 11, en relación al inciso

final del artículo 467 del Código Penal, y el artículo 7 de la Ley 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

- El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.
Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo con el inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley”.

Para que exista la figura penal de lavado de activos se requiere que los activos que se pretenden lavar provengan de algunos de los “delitos precedentes” señalados en el antes transcrito artículo 27 de la Ley N°19.913 y que corresponden a las siguientes conductas sancionadas por diversas leyes:

- Delito de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Ley N°20.000).
- Conductas terroristas: secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros (Ley N°18.314).
- Control de armas: fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros (Artículo 10 de la Ley N°17.798)
- Proporcionar antecedentes falsos a la CMF, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros (Título XI de la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores).
- Hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa (regulado en los artículos 157 a 160 del Título XVII, del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos).

- Contrabando en su tipo penal más grave (Artículo 168 en relación con el artículo 178, N°1, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas).
- Delitos contra la propiedad intelectual en su tipo penal más grave (Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual, artículo 81 inciso segundo).
- Falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales (Ley N°18.840- Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile- en sus artículos Los artículos 59 y 64). Además, se sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal).
- Delito tributario consistente en la simulación de una operación o la obtención de la devolución indebida de impuestos mediante una maniobra fraudulenta (maniobra fraudulenta obtener devolución indebida (artículo 97 del Código Tributario, en su párrafo tercero número 4)
- Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes, fraude al fisco, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales, exigir en forma injusta el pago de prestaciones, multas o deudas, cohecho a empleado público nacional o funcionario público extranjero, asociación ilícita y trata de migrantes y personas (Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis, del Título V, del Libro II, del Código Penal).
- Secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico de menores, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros (artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal).
- Estafas en su tipo penal más grave, defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes superiores a 400 UTM y estafa en que el monto defraudado sea superior a 400 UTM (artículos 468 y 470 N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal).
- Apropiación indebida y administración desleal (artículo 470 n°1 y n°11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal).
- Uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas (artículo 7 de la Ley 20.009).

b) Financiamiento del terrorismo

Según lo señalado en el número 1, del Artículo 2°, del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de las Organización de las Naciones Unidas de 1999, “comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

- Un acto que constituye un delito comprendido en el ámbito de uno los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; o

- Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un buen gobierno u organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

En la legislación chilena, el financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8° de la Ley N°18.314, en los siguientes términos:

- Artículo 8°. El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

Para que un acto constituya delito para el financiamiento del terrorismo, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente en un delito terrorista, sino sólo que tuvieran ese fin.

c) Negociación incompatible

El artículo 240 del Código Penal sanciona a algunas personas, entre las que se incluyen a empleados públicos, árbitros, veedores y liquidadores concursales y directores y gerentes de sociedades, que directa o indirectamente se interesen (personalmente) en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual deban intervenir en razón de su función o cargo. Para el caso de directores o gerentes de sociedades. Cometan este delito si privilegian sus propios intereses personales en negociaciones de la empresa, incumpliendo así las condiciones que establece la ley en relación a sus deberes (Ley N°18.046).

La norma citada tiene por objeto brindar la mayor protección a los intereses públicos y privados que dependen de las personas enumeradas en esta disposición de tal forma que quienes tutelan intereses ajenos, no los mezclen con los propios. En definitiva, se trata de proteger la imparcialidad y honestidad que debe rodear a estas personas (sujetos activos enumerados en la norma) en el cumplimiento de la operación o negociación respectiva.

Este delito no exige que la persona haya llegado efectivamente a obtener un beneficio, como tampoco que se haya verificado un perjuicio; el ilícito se entiende consumado al reunirse las condiciones de interviniente e interesado privadamente en la misma la operación.

- Artículo 240. Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, diere o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con él o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que él mismo, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

d) Cohecho

El cohecho a empleados públicos nacionales y a funcionarios públicos extranjeros están tipificados en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente.

Sin embargo, para efectos de la Ley N°20.393 y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sólo se considera el delito cometido por el sujeto que soborna al empleado o funcionario público, ya sea que le ofrezca un soborno o consienta en darle el soborno que le solicita dicho empleado o funcionario público, según se tipifica en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

COHECHO A EMPLEADO PÚBLICO NACIONAL

- Art. 250. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Esta es la figura básica de soborno, que sanciona al que ofrece o consiente en dar a un empleado público, un beneficio económico, en razón del cargo del empleado o en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones previstas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. Se castiga más severamente el ofrecer el beneficio que el consentir en darlo y se establecen penas más graves cuando el soborno se relaciona con la comisión de delitos funcionarios del artículo 249, que cuando se vincula con las acciones u omisiones del artículo 248 bis, siendo la modalidad más benigna aquella en que el beneficio se refiere a las acciones del artículo 248, las que a continuación se señalan:

- Art. 248. El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

- Art. 248 bis. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, y además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

- Art. 249. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Para la comisión del delito de cohecho se requiere que la persona que acepte recibir o solicite, para sí o para un tercero, un soborno, sea un empleado público. Además, es delito de soborno el ofrecer o consentir en dar un beneficio a un empleado público, sin embargo, no es requisito que el beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede beneficiar a un tercero. Por otro lado, no es condición necesaria que se haya aceptado o recibido el soborno, el delito se comete con el sólo ofrecimiento o solicitud de éste.

Son especialmente sospechosas del delito de Cohecho las siguientes situaciones que pudieren afectar a Empresas Logros o a los Destinatarios:

- Clientes, Proveedores o personas naturales representantes de éstos o de entidades del Estado que tengan un historial de actuaciones ilícitas;
- Transacciones realizadas en países o con contrapartes domiciliadas en países donde la corrupción y el Cohecho sean conductas recurrentes, según se indica en el sitio web www.transparency.org;
- Transacciones con contrapartes que tengan relaciones familiares o comerciales con funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, cuyos cargos se relacionen directa o indirectamente con los negocios de Empresas Logros;
- Transacciones con contrapartes cuya forma de actuar o desarrollo de negocios le haya generado una mala reputación en cuanto a la licitud de sus actividades;
- Funcionarios públicos que insistentemente recomienden o soliciten contratar a una determinada entidad o persona para la obtención de beneficios, permisos o derechos;
- Transacciones con contrapartes que no tengan experiencia suficiente para el tipo de actividad que desarrollan;
- Transacciones con contrapartes que lleven a cabo procedimientos inusuales o sospechosos para la obtención de permisos, derechos o beneficios;
- Pagos a Clientes, Proveedores o contrapartes de cualquier tipo que parezcan injustificados y exageradamente altos;
- Transacciones con contrapartes o entidades del Estado que exijan la utilización de métodos de pago que resulten extraños o inusuales;
- Contrapartes que reiteradamente emitan facturas por montos que no reflejen el cobro correcto o que presenten otros datos incorrectos;
- Contrapartes que exijan pagos en efectivo o a través de instrumentos financieros representativos del mismo sin una justificación razonable;
- Contrapartes que soliciten que los pagos se efectúen en alguna jurisdicción extraña o inusual sin justificación;
- Contrapartes que pidan bonificaciones exageradas o pagos especiales a Empresas Logros, sin una justificación jurídica o comercial razonable;

COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO

El delito de cohecho a funcionario público extranjero que puede generar responsabilidad penal a una empresa se trata de aquella conducta destinada a dar a un empleado o funcionario público extranjero una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.

De este modo, para efectos de la Ley N°20.393, genera responsabilidad penal a la empresa la acción desplegada por el sujeto que soborna a un funcionario público extranjero en el ámbito de transacciones

internacionales, ya sea que le ofrezca un soborno o consienta en darle el soborno que le solicita dicho funcionario público, según se tipifica en el artículo 251 bis del Código Penal.

- Artículo 251 bis. El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

NORMAS COMUNES A TODO COHECHO

La última reforma al Código Penal de noviembre de 2018, junto con aumentar las penas y gravedad del cohecho, incluyó un nuevo Párrafo de Normas Comunes tanto al cohecho a empleado público nacional como de funcionario público extranjero, tipificados en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

- Art. 251 quáter. El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los dos párrafos anteriores será condenado, además, a la pena de inhabilitación absoluta, perpetua o temporal, en cualquiera de sus grados, para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.
- Artículo 251 quinquies. En el caso de los delitos previstos en los artículos 241, 248, 248 bis y 249, se excluirá el mínimo o el grado mínimo de las penas señaladas, según corresponda, respecto de todos sus responsables, en los siguientes casos:

1° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público que desempeñe un cargo de elección popular, de exclusiva confianza de éstos, de alta dirección pública del primer nivel jerárquico o por un fiscal del Ministerio Público o por cualquiera que, perteneciendo o no al orden judicial, ejerza jurisdicción o por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, o el General Director de Carabineros o el Director General de la Policía de Investigaciones; o

2° Cuando hayan sido cometidos por un empleado público con ocasión de su intervención en cualquiera de los siguientes procesos:

- ✓ La designación de una persona en un cargo o función pública;
- ✓ Un procedimiento de adquisición, contratación o concesión que supere las mil unidades tributarias mensuales en que participe un órgano o empresa del Estado, o una empresa o asociación en que éste tenga una participación mayoritaria; o en el cumplimiento o la ejecución de los contratos o concesiones que se suscriban o autoricen en el marco de dichos procedimientos;
- ✓ El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas por parte de personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas

unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento; o

- ✓ La fiscalización de actividades económicas desarrolladas por personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a dos mil cuatrocientas unidades de fomento; o jurídicas con o sin fines de lucro, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien mil unidades de fomento.

Para los efectos de este artículo, se determinará el valor de la unidad de fomento considerando el vigente a la fecha de comisión del delito.

- Artículo 251 sexies. No será constitutivo de los delitos contemplados en los artículos 248, 250 incisos segundo y tercero y 251 bis aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará respecto del delito contemplado en el artículo 251 bis cuando se ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

e) Corrupción entre particulares

La corrupción entre particulares o soborno entre particulares es el delito que cometen los que solicitan, aceptan reciban, den, ofrezcan o consientan en dar un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro. En términos simples, se trata de una figura muy similar a la del cohecho, pero en la que no participa un funcionario público, si no que se da entre dos privados. Por ejemplo, en un proceso de negociación entre dos empresas, el ejecutivo de la empresa A da dinero al ejecutivo de la empresa B para cerrar un contrato.

- Artículo 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.
- Artículo 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

f) Receptación de especies

Este delito fue agregado como delito base de la Ley N°20.393, a través de la Ley 20.931 del 5 de julio de 2016 y está tipificado en el artículo 456 bis A, del número 5 bis, del Título IX “Crímenes y simples delitos contra la propiedad” del Código Penal, que sanciona al que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder especies robadas u otros orígenes ilícitos o las compre, venda o transforme o comercialice en cualquier forma.

- Art. 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.
- Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración reincidentia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

Es importante señalar que el contenido de este tipo penal no solo exige conocer el origen ilegítimo del bien, sino que también mandata una mínima diligencia al respecto (“...no pudiendo menos que conocerlo...”).

g) Apropiación indebida

La apropiación indebida está contemplada en el artículo 470 N° 1 del Código Penal y corresponde, esencialmente, a la conducta de apropiarse o no restituir bienes muebles que han sido recibidos en administración u otro título que obligue a devolverlos o entregarlos.

- Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:
1º. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

h) Administración desleal

La administración desleal se produce cuando el administrador de un patrimonio dispone fraudulentamente de los bienes de Empresas Logros o contrae obligaciones con cargo a ésta provocando o irrogando perjuicio económico a sus socios o titulares del patrimonio en cuestión. Es decir, se produce

el delito por el uso del dinero o bienes que se administra para fines no adecuados o contrarios al interés societario o del dueño del patrimonio. Cometería así este delito, por ejemplo, el gerente de una empresa que, a sabiendas e intencionalmente, la endeudara muy por sobre su capacidad de pago, causándole finalmente un daño económico o la insolvencia.

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 470 N° 11 del Código Penal y sanciona al que teniendo a su cargo la administración o gestión del patrimonio de otra persona, le causa a esta última un perjuicio, sea mediante una acción o una omisión manifiestamente contraria al interés de ella.

- Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:
11°. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el inciso primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

- i) Delito de inobservancia del aislamiento o de otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en pandemia

A través de la Ley 21.240 el 20 de junio de 2020 y a raíz de la crisis sanitaria provocada por el COVID19, se agregó como delito base a la Ley 20.393 la nueva figura del artículo 318 ter del Código Penal, que sanciona a los empleadores que le ordenen a un subordinado concurrir a su lugar de trabajo a pesar de que éste se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

- Artículo 318 ter. - El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

j) Delito de trata de personas

La trata de personas está contemplada en el artículo 411 quáter del Código Penal y corresponde, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

- Artículo 411 quáter. - El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

k) Delitos informáticos (Ley N°21.459)

A través de la Ley 21.459, el 20 de junio de 2022 se agregan ocho nuevos delitos a la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, los cuales pueden afectar directamente las operaciones de Empresas Logros en consideración a la naturaleza de los servicios prestados por las sociedades.

- Ataque a la integridad de un sistema informático:

Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

- ✓ Artículo 1° - Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

- Acceso ilícito:

Acceder a un sistema informático, sin autorización o excediendo la autorización y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. En caso de que el acceso se realice con ánimo de apoderarse o usar la información, se aumenta la pena.

Asimismo, se contempla como tipo penal la divulgación de la información accedida ilícitamente, estableciendo penas distintas para el caso en que sea la misma persona quien obtuvo o no la información.

- ✓ Artículo 2° - Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

- Interceptación ilícita:

Interceptar, interrumpir o interferir indebidamente, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático.

También se tipifica la captación de datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, sin la debida autorización.

- ✓ Artículo 3° - Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

- Ataque a la integridad de los datos informáticos:

Alterar, dañar o suprimir datos informáticos, siempre que cause un grave daño a su titular.

- ✓ Artículo 4° - Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

- Falsificación informática:

Considera el introducir, alterar, dañar o suprimir indebidamente datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

- ✓ Artículo 5° - Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

- Receptación de datos informáticos:

Se refiere a comercializar, transferir o almacenar, con un fin ilícito, datos informáticos, conociendo o debiendo conocer su origen, provenientes de la realización de las conductas descritas en los numerales 2.1.13.2, 2.1.13.3 y 2.1.13.5, anteriores.

✓ Artículo 6° - Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

- Fraude informático:

Manipular un sistema informático, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. La pena aplicable dependerá del valor del perjuicio causado por el delito.

✓ Artículo 7° - Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado:

- Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.
- Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.
- Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

- Abuso de los dispositivos:

Entregar u obtener para su utilización, importar, difundir o poner a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4°, de esta misma Ley (señalados precedentemente), y las conductas señaladas en el artículo 7°

de la ley N° 20.009 (aquellas que constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas).

- ✓ Artículo 8° - Abuso de los dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.00917, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

III. RESPONSABILIDAD PENAL DE EMPRESAS LOGROS Y MODELO DE PREVENCIÓN

Finalmente, y respecto de la imputación de responsabilidad penal a la Persona Jurídica, el artículo 3° de la Ley N° 20.393 dispone que: “Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior. Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Se debe tener presente que la responsabilidad de la persona jurídica, tenga o no fines de lucro, es sin perjuicio de las responsabilidades individuales por la comisión de alguno de los delitos señalados.

IV. SANCIONES PENALES EN LA LEY 20.393

La Ley N°20.393 asigna distintas penas a la persona jurídica para los casos en que se establezca su responsabilidad penal en alguno de los delitos contemplados expresamente por ella, sanciones que pueden ir desde la pérdida de beneficios fiscales, altas multas o prohibición de celebrar contratos con el Estado u organismos del Estado, hasta la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

A continuación, se inserta un cuadro sintético de las penas establecidas en esta Ley:

CUADRO 2: SÍNTESIS DE PENAS A LA PERSONA JURIDICA

PENA	DURACIÓN / MONTO	DELITO
Disolución o cancelación persona jurídica	Perpetua	Para crímenes (*)
Prohibición máxima o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado u organismos del Estado	Desde 4 años y un día a 5 años o perpetua	Para crímenes
Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con el Estado u organismos del Estado	Desde 2 años y un día a 4 años	Para simples delitos
Pérdida total o parcial de beneficios fiscales	71% a 100% beneficio 20% a 70% beneficio	Para crímenes simples delitos
Multas Otras accesorias como el comiso	Desde 400 a 300.000 UTM	Para crímenes y simples delitos

(*) De acuerdo a la última reforma legal a la Ley N°20.393 de noviembre de 2018, se consideran crímenes el lavado de activos, el cohecho y la administración desleal.

V. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El Directorio de empresas Logros, el Comité de Auditoría y el Encargado de Prevención de Delitos serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

a) Directorio

Sus principales funciones ligadas al Modelo de Prevención de Delitos se encuentran:

- La designación, ratificación o revocación de su cargo del Encargado de Prevención de Delitos, hasta por tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.
- Provee los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos cumpla con sus roles y responsabilidades.
- Otorga facultades para el acceso directo al Directorio por parte del Encargado de Prevención de Delitos para la presentación de los informes de gestión como para la presentación de casos o situaciones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos que requieran ser informadas al Directorio.
- Aprueba la Política y Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos, diseñados para mitigar la comisión de los delitos base penados por la Ley N° 20.393.
- Facilita y vela por el correcto diseño, desarrollo, implementación y la efectiva operación del Modelo de Prevención y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas.
- Toma conocimiento y aprueba las actualizaciones del Modelo e Prevención de Delitos de acuerdo con el cambio de circunstancias de la organización o de la legislación.
- Toma conocimiento del proceso de certificación.
- Toma conocimiento de los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, generados por el Encargado de Prevención de Delitos semestralmente.
- Informa al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier observación de incumplimiento de la Ley N°20.393 que fuere de su conocimiento, así como las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

- Define, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, las sanciones administrativas de los eventos asociados a los delitos de la Ley N°20.393.
- b) Comité de Auditoría
- Proponer al Directorio la designación, ratificación o revocación de su cargo del EPD y del OC, hasta por tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.
 - Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD y el OC cumplan con sus roles y responsabilidades.
 - Asegurar el acceso directo al Comité de Auditoría por parte del EPD y del OC tanto para la presentación de los informes de gestión como para la presentación de casos o situaciones relacionadas al MPD que requieran ser informadas al Comité.
 - Aprobar este documento, la Política y Procedimiento del MPD, diseñados para mitigar la comisión de los delitos base penados por la Ley N° 20.393 y Ley N° 19.913.
 - Facilitar y velar por el correcto diseño, desarrollo, implementación y efectiva operación del MPD.
 - Velar por la supervisión del MPD a fin de que se detecten y corrijan sus fallas oportunamente.
 - Tomar conocimiento y aprobar las actualizaciones del MPD de acuerdo con el cambio de circunstancias de la organización o de la legislación.
 - Tomar conocimiento del proceso de certificación.
 - Evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD, generados por el EPD semestralmente.
 - Tomar conocimiento de las situaciones o hechos que el OC deba informar a la UAF en el reporte ROS.
 - Informar al EPD de cualquier observación de incumplimiento de la Ley N°20.393 que fuere de su conocimiento.
 - Tomar conocimiento de los incumplimientos del MPD.
 - Tomar conocimiento de los informes de investigaciones de incumplimientos del MPD.
 - Aprobar, ratificar o modificar los cursos de acción propuestos por el EPD en los informes de investigaciones de incumplimientos del MPD.
- c) Auditoría Interna
- Conducir o instruir revisiones independientes del cumplimiento MPD.
 - Incluir en los programas regulares de auditoría, la revisión de la matriz de riesgos, actividades y controles del MPD y de la Ley N°20.393 y la Ley N°19.913 a lo menos en forma anual.
 - Informar al CA el resultado de la evaluación de cumplimiento de este documento, de la Política y Procedimiento del MPD.
- d) Gerencia General
- Apoyar al EPD y al OC, asegurando su acceso irrestricto a toda información, documentación y a las personas
 - Apoyar al EPD y al OC en la coordinación de las actividades propias del MPD.
 - En conjunto con el EPD, es responsable de diseñar e implementar las normas y controles para mitigar el riesgo de la comisión de los delitos establecidos en la Ley N°20.393.
 - En conjunto con el OC, es responsable de diseñar las normas y controles para mitigar el riesgo de la comisión de los delitos establecidos en la Ley N°19.913.
 - Hacer cumplir las disposiciones del MPD por cada una de las áreas de la administración.
 - Contribuir a la difusión del MPD, en toda la organización, generando las instancias necesarias para su divulgación y establecimiento de compromisos de cumplimiento.

VI. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento tiene las siguientes funciones y responsabilidades a su cargo:

- a) Ejerce el rol de Oficial de Cumplimiento, tal como lo establece la Ley N°19.913.
- b) Vela por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 la Unidad de Análisis Financiero.
- c) Relaciona al Sujeto Obligado Logros Servicios Financieros SpA. con la Unidad de análisis Financiero.
- d) Diseña e implementa, en conjunto con la Administración, las normas y controles para mitigar el riesgo de la comisión de los delitos establecidos en la Ley N°19.913, que constituye el Modelo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- e) Vela por la actualización de la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios del Sujeto Obligado Logros Servicios Financieros SpA.
- f) Recibe, registra y atiende con prontitud todo lo referido a situaciones sospechosas que se le notifique.
- g) Realiza las investigaciones necesarias para verificar operaciones sospechosas y elabora el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) correspondiente, manteniendo el control privado de mismo.
- h) Reporta al Comité de Auditoría los hechos relevantes relativos a su función, (ejemplo: fiscalizaciones de la autoridad o emisión de ROS).
- i) Capacita a los colaboradores, en el alcance de la Ley N°19. 913 y en los contenidos del Modelo de Prevención de Delitos de Empresas Logros.
- j) Difunde y comunica a los Accionistas, al Directorio, a todos los colaboradores, al personal subcontratado, a los proveedores, a los clientes y a todas las personas naturales y jurídicas con las que se relacione la Compañía, el Modelo de Prevención de Delitos, las normas, controles y roles que lo componen, como también las responsabilidades que emanen de sus circulares.
- k) Coordina las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas.
- l) Mantiene un sistema de archivo y custodia general, de respaldo del cumplimiento de la Ley N°19.913, por parte del Sujeto Obligado de Logros Servicios Financieros SpA.
- m) Presenta periódicamente a la Administración un informe de cumplimiento.
- n) Notifica oportunamente a la Administración de situaciones sospechosas y las posibles violaciones de ley, reglamentos o deficiencias detectadas y el plan de acción propuesto para enmendar tal situación.
- o) Mantiene conocimiento actualizado respecto de sus obligaciones.
- p) Mantiene absoluta reserva, de todos los aspectos, tanto de la información del caso como de las personas presuntamente involucradas en las investigaciones de operaciones sospechosas.
- q) Mantiene o asegura que en Empresas Logro se realicen los siguientes registros:
 - Relación con Personas Expuestas Políticamente (PEP)
 - Transacciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP)
 - Transacciones en efectivo
 - Reporte de las operaciones sospechosas (ROS)
 - Reporte de operaciones en efectivo sobre los US\$ 10.000 (ROE)
 - Registro de revisiones semestrales de listas
 - Cualquier otro que se definan en la Ley N°19.913 y Ley N°20.393
 - Identificación y registro de Beneficiario Final

VII. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

a) Designación

El Directorio de Empresas Logros ha designado en Junta extraordinaria de Directorio al Auditor interno como al Encargado de Prevención de Delitos, el que durará en su rol hasta tres años, pudiendo ser reelegido por periodos de igual duración. El Encargado de Prevención designado poseerá cabal conocimiento de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa
- La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras
- El presente Manual de Prevención de Delitos
- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- La Matriz de riesgos de los delitos contemplados en la Ley N°20.393
- El Plan de capacitación y difusión dirigido a todos los trabajadores y colaboradores, el Plan de seguimiento y monitoreo de las actividades propias del Modelo de Prevención.

b) Medios, facultades y funciones del encargado de prevención

El Encargado de Prevención de Delitos gozará, en el ejercicio de sus funciones, de autonomía respecto del directorio y las gerencias de Empresas Logros. Para mantener dicha cualidad como característica esencial de su cargo, el Encargado de Prevención de Delitos contará con un presupuesto especialmente asignado para llevar a efecto sus funciones.

Por otra parte, el Encargado de Prevención de Delitos de Empresas Logros, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393.
- Proponer al directorio un modelo de prevención de aquellos delitos a los cuales se refiere la Ley N° 20.393, que contemple, a lo menos, los elementos establecidos en el artículo 4° número 3, de dicha ley.
- Determinar, y requerir al directorio, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Liderar el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos desarrollado e implementado por Empresas Logros.
- Identificar los riesgos asociados a los delitos de la Ley N° 20.393, así como definir los controles que permitan prevenir la comisión de éstos.
- Reportar al Directorio, a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten, informando, a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- Velar que se dé cumplimiento, por las áreas correspondientes, a los controles y se desarrollen las políticas y procedimientos necesarios requeridos por el Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el modelo existente.
- Fomentar que los procesos con riesgo de comisión de delitos en Empresas Logros cuenten con controles de prevención y mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Velar por la existencia de procesos de administración de recursos financieros y de procedimientos de auditoría de éstos.

- Evaluar, permanentemente, la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al directorio respecto de la necesidad o conveniencia de su modificación.
- Velar por la actualización de este Manual y del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de Empresas Logros.
- Proponer al Directorio los métodos más idóneos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, tales como:
 - ✓ Actividades de difusión y de capacitación a los trabajadores de la Empresa, respecto del Modelo de Prevención de Delitos, sus componentes, así como las materias bajo el alcance de la Ley N° 20.393.
 - ✓ Seguimiento de los resultados de acciones relacionadas con infracciones a la Ley N° 20.393.
 - ✓ Revisiones periódicas de los procesos y documentación de aquellas áreas que revisten mayor riesgo de incumplimiento, dejando testimonio escrito de cada una de sus actuaciones, priorizando aquellos procesos con mayor probabilidad de ocurrencia o impacto según la respectiva matriz de riesgo.
- Tomar conocimiento, y efectuar un análisis, de todo caso sospechoso de constituir delito de la Ley N° 20.393 y, de considerarlo necesario, elevar dicho caso al directorio. A efectos del análisis, deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Liderar el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Empresas Logros en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su función.
- Realizar trabajos especiales que el directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- Capacitarse continuamente en términos de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y otras habilidades, especialmente en cuanto a modificaciones en las leyes nacionales y buenas prácticas empresariales.

c) Áreas de apoyo al Encargado de Prevención de Delitos

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar asistencia y soporte al Encargado de Prevención de Delitos en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el Modelo de Prevención de Empresas Logros. Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros. De vital importancia como apoyo al Encargado de Prevención se encuentran los siguientes órganos y áreas:

- Gerencia Planificación y Control de Gestión
 - ✓ Gestionar los recursos financieros para la ejecución del Plan de Auditoría anual.
- Gerencia de Administración y Finanzas
 - ✓ Implementar las actividades de control establecidas para mitigar los riesgos asociados a los recursos financieros que se hayan identificado e informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier nuevo riesgo clave que deba ser documentado.

- Asesores Legales
 - ✓ Informar al Encargado de Prevención de Delitos de las multas o sanciones aplicadas a empresas Logros, por entidades fiscalizadoras con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley N°20.393.
 - ✓ Asesorar al Encargado de Prevención de Delitos en relación con investigaciones y análisis de denuncias.
 - ✓ Asesorar en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.
 - ✓ Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley N°20.393) en los diversos contratos tanto de trabajadores, clientes y proveedores.
- Gerencia de Personas
 - ✓ Asesorar en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas, considerando la legislación laboral.
 - ✓ Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo de Prevención de Delitos de empresas Logro, que efectúa el Encargado de Prevención de Delitos.
 - ✓ Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación e inducción del Modelo de Prevención de Delitos, las cuales incluyen: capacitaciones periódicas sobre el Modelo de Prevención de Delitos y los delitos señalados en la Ley N°20.393, de las cuales se deberá llevar registro de los asistentes a las capacitaciones. Esta información es parte de la información a ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos e inducciones cada vez que ingresen trabajadores a la Organización, de las que se llevará un registro de su cumplimiento.
 - ✓ Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el proceso de inclusión de materias del Modelo de Prevención de Delitos y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la organización.
- Otras Áreas
 - ✓ Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
 - ✓ Implementar las actividades de control establecidas para mitigar los riesgos identificados e informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier nuevo riesgo que identifique en sus procesos de negocio.
 - ✓ Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento del plan de capacitación relacionado con el Modelo de Prevención de Delitos, autorizando la asistencia de los empleados e impulsando en los equipos su participación y asistencia.

d) Identificación de riesgos, procesos o actividades de mayor riesgo

Sin perjuicio de que el propósito general de este Manual es establecer protocolos que eviten la comisión de toda clase de delitos por parte de los destinatarios, su objetivo específico es evitar la comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Receptación de Especies, Negociación Incompatible, Soborno entre Particulares, Apropiación Indevida, Administración Desleal y todos los delitos que se incorporen a esta ley en el futuro, según se describe en la introducción de este Manual. Para tal efecto se debe agregar además la explicación de las políticas y procedimientos, en los cuáles se incluyen los controles operativos que mitigan los riesgos relacionados con los delitos indicados.

En este sentido, se han determinado los procesos de las sociedades que involucran un mayor riesgo en la comisión de estos delitos, según se indica a continuación.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de Prevención de Delitos de Empresas Logros se desarrolla a través de las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, siendo el Encargado de Prevención de Delitos responsable de la ejecución de dichas actividades.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.



a) Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de prevención del Modelo de Prevención de Delitos de Empresas Logros son las siguientes:

- Difusión y entrenamiento

Empresas Logro realizará capacitaciones e inducciones respecto de su Modelo de Prevención de Delitos. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Gerencia de Personas velarán por:

- ✓ Comunicación: Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos. La comunicación involucrará a todos los niveles, al Directorio, Gerentes Generales y a los miembros del Comité de Auditoría.
- ✓ Capacitaciones: Se realizarán capacitaciones periódicas y se mantendrá un registro de los asistentes a dichas capacitaciones, siendo éstas, parte de la información a ser reportada.
- ✓ Inducciones: Cada vez que ingrese un nuevo trabajador, como parte de las buenas prácticas, se realizará una inducción que considere la incorporación de materias del Modelo de Prevención de Delitos y los delitos asociados.
- ✓ La ejecución de capacitaciones e inducciones incluirán:
 - Código de Ética, el Modelo de Prevención de Delitos y sus componentes, la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
 - El programa de capacitación e inducción a desarrollar en cada área debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N°20.393.

La difusión de información actualizada del Modelo de Prevención de Delitos se realizará por diversos canales:

- ✓ Correos masivos
- ✓ Reuniones informativas
- ✓ Entre otros

- Identificación y análisis de riesgos de delito y sus actividades de control

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para Empresas Logros y sus actividades de control.

Este proceso será realizado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de Empresas Logros.

Para desarrollar esta actividad se efectuarán las siguientes actividades:

- ✓ Identificación de riesgos

La identificación de riesgos de comisión de delitos se realiza por medio de entrevistas al personal clave de Empresas Logros, es decir, con la participación de las funciones y cargos de liderazgo. Ello propiciará la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la ley que fueren cometidos en interés o provecho directo e inmediato de Empresas Logros y que sean efectuados por los miembros del Directorio, Gerentes o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados.

- ✓ Identificación de controles

Para los riesgos detectados se identificarán las actividades de control existentes en la organización para su mitigación.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de las áreas y funciones y con las políticas y procedimientos existentes, obteniendo como resultado la descripción de cada una de las actividades de control en la matriz de riesgos y controles.

- La matriz de riesgo es una herramienta que identifica los potenciales riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, en las que Empresas Logros, potencialmente, podría verse involucrada durante el desarrollo normal de sus actividades.
- La identificación de riesgos es liderada por el Encargado de Prevención quien, con la participación de los cargos más altos de la administración de la Empresa, deberá analizar los principales escenarios de riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.
- La identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de dichos delitos deberán quedar plasmados en una Matriz de Riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en la regulación o las condiciones de operación de la Empresa.

En cada descripción de la actividad de control se identificará la frecuencia en que se desarrolla, el cómo se realiza la actividad y el o los responsables de las autorizaciones de la actividad de control.

✓ Evaluación de riesgos y controles

Por otra parte el proceso de evaluación de los riesgos comprende también el análisis de la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto que esto tendría para la organización. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo.

Para el análisis de riesgos de los procesos de Empresas Logros se han utilizado las tablas de valores que se muestran a continuación:

TABLA 1: VALORACIÓN DE PROBABILIDAD

Categoría	Valor	Descripción
Casi certeza	5	Riesgo cuya probabilidad de que ocurra es muy alta y que se tiene un grado de seguridad de que esto se presente (90% a 100%)
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta y que se tiene un grado de seguridad de que esto se presente (66% a 89%)
Poco probable	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media y que se tiene un grado de seguridad de que esto se presente (31% a 65%)
Remoto	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja y que se tiene un grado de seguridad de que esto se presente (11% a 30%)
Muy remoto	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja y que se tiene un grado de seguridad de que esto se presente (1% a 10%)

TABLA 2: VALORACIÓN DE IMPACTO

Categoría	Valor	Descripción
Muy alto	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto catastrófico en el presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo finalmente que estos se logren.
Alto	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto importante en el presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.
Medio	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
Bajo	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto menor en el presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.
Nulo	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afectaría el cumplimiento de los objetivos.

Por otra parte, la combinación de probabilidad e impacto permite definir la severidad (o nivel de severidad) con que el evento de riesgo afectaría a Empresas Logros, lo que luego puede graficarse de acuerdo a la siguiente tabla y mapa de riesgos:

TABLA 3: NIVEL DE RIESGO INHERENTE

Nivel Probabilidad		Nivel Impacto		Severidad del Riesgo Inherente	
Casi certeza	5	Catastrófico	5	Extremo	25
Casi certeza	5	Mayor	4	Extremo	20
Casi certeza	5	Moderado	3	Extremo	15
Casi certeza	5	Menor	2	Alto	10
Casi certeza	5	Insignificante	1	Alto	5
Probable	4	Catastrófico	5	Extremo	20
Probable	4	Mayor	4	Extremo	16
Probable	4	Moderado	3	Alto	12
Probable	4	Menor	2	Alto	8
Probable	4	Insignificante	1	Moderado	4
Poco probable	3	Catastrófico	5	Extremo	15
Poco probable	3	Mayor	4	Extremo	12

Poco probable	3	Moderado	3	Alto	9
Poco probable	3	Menor	2	Moderado	6
Poco probable	3	Insignificante	1	Bajo	3
Remoto	2	Catastrófico	5	Extremo	10
Remoto	2	Mayor	4	Alto	8
Remoto	2	Moderado	3	Moderado	6
Remoto	2	Menor	2	Bajo	4
Remoto	2	Insignificante	1	Bajo	2
Muy remoto	1	Catastrófico	5	Alto	5
Muy remoto	1	Mayor	4	Alto	4
Muy remoto	1	Moderado	3	Moderado	3
Muy remoto	1	Menor	2	Bajo	2
Muy remoto	1	Insignificante	1	Bajo	1

TABLA 4: MAPA DE RIESGO INHERENTE

PROBABILIDAD	Casi certeza	5	10	15	20	25
	Probable	4	8	12	16	20
	Poco probable	3	6	9	12	15
	Remoto	2	4	6	8	10
	Muy remoto	1	2	3	4	5
		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
IMPACTO						

TABLA 5: MAPA DE RIESGO RESIDUAL

RIESGOS	Significativo	5	10	15	20	25
	Alto	4	8	12	16	20
	Medio	3	6	9	12	15
	Bajo	2	4	6	8	10
	Nulo	1	2	3	4	5
		Mitigante	Bueno	Regular	Deficiente	No existe
EVALUACIÓN DE CONTROLES						

Adicionalmente, la matriz de riesgos de Empresas Logros debe contener los controles mitigantes respectivos para cada uno de los riesgos descritos, los cargos y áreas responsables de ejecutar dichos controles.

✓ Evaluación de riesgos

Los riesgos identificados serán evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad (Ver Tabla N°1 y N°2). Se entiende por impacto, el efecto o el daño sobre Empresas Logros en caso de

materializarse un riesgo y por probabilidad, el nivel de ocurrencia con que se puede materializar el riesgo.

Inicialmente, ambos parámetros serán evaluados sin considerar las actividades de control actuales, es decir como riesgo inherente.

En la evaluación de los riesgos identificados participarán representantes de Empresas Logros, siendo personas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

✓ Evaluación de controles

Para los controles identificados por cada riesgo, se evaluará en forma global, en relación a la mitigación del riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación será efectuada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con las áreas de apoyo al Modelo de Prevención de Delitos.

Para evaluar los controles por cada riesgo, se considerará si la conjugación de cada uno de los controles ayuda a mitigar razonablemente la materialización del riesgo asociado.

En base a la evaluación efectuada se podrá estimar si el control:

- Cumple: Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- No cumple: No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

Para todos los riesgos con sus respectivos controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se implementará actividades de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado, la cual será responsable de su implementación y ejecución.

La matriz de riesgos de delitos de Empresas Logros es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos de delitos que posee la organización y sus actividades de control que los mitigan.

La confección y actualización de la matriz de riesgos de delitos es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos. La matriz deberá ser actualizada en forma anual o cuando sucedan cambios significativos en las condiciones del negocio como, por ejemplo: adquisición de una nueva sociedad, nuevos negocios, entre otros.

La estructura de la matriz de riesgos de delitos es la siguiente:

- Proceso: Describe la actividad del proceso de riesgo el cual se encuentra asociado a un escenario de delito.
- Código de Riesgo: Codificación del riesgo.
- Dueño del Riesgo: Se indica la o las personas (cargo) responsables del escenario de delito.
- Delito Ley N°20.393: Indica el delito especificado en la Ley N°20.393.
- Riesgos: Detalla el escenario de delito a la cual enfrenta la empresa.
- Naturaleza del Riesgo: Se indica cual es el origen propio del riesgo o donde se origina el riesgo, siendo las opciones: Estratégico, Climatológico, Financiero, Imagen, Información, Legal y Regulatorio, Operacional, Personas o Tecnológico.

- Impacto del Riesgo: Se indica en que ámbito afecta el riesgo identificado, siendo las opciones: Estratégico, Climatológico, Financiero, Imagen, Información, Legal y Regulatorio, Operacional, Personas o Tecnológico.
 - Probabilidad: Se evalúa cual sería probabilidad de un riesgo o cuantas veces se exponen a la situación que conlleva a un riesgo, si este se llegará a materializar, sin considerar los controles existentes en la Compañía.
 - Impacto: Se evalúa cual sería el impacto de un riesgo, si se llegará a materializar, sin considerar los controles existentes en la compañía.
 - Resultado Riesgo Inherente: Es el resultado de la multiplicación de la probabilidad y el impacto.
 - Calificación del Riesgo: Corresponde al grupo o nivel de severidad del riesgo, siendo las opciones: Alto, Medio o Bajo.
 - Afecta la continuidad del negocio: Se indica si el riesgo al llegar a materializarse podría afectar a la continuidad del negocio, para visualizar el nivel de importancia del riesgo.
 - Código del control: Codificación de la actividad de control.
 - Controles: Descripción de la actividad de control referente al escenario de delito.
 - Responsable: Se indica la o las personas (cargo) responsables de ejecutar la actividad de control referente al escenario de delito.
 - Naturaleza del control: Indica la oportunidad en que se ejecuta el control, siendo las opciones de: Directivo, Preventivo, Detectivo, Correctivo, Disuasivo o Recuperativo.
 - Periodicidad: Indica la frecuencia que se ejecuta el control, siendo las opciones de: Por evento, Diario, Semanal, Mensual, Trimestral, Bimensual, Semestral o Anual.
 - Grado de Automatización: Indica si el control se ejecuta de forma Manual o Automático.
 - Porcentaje de mitigación: Indica cuanta cobertura tiene el control en el riesgo, siendo como opción: 90%, 50% o 10%.
 - Variable Mitigada: Indica si el control mitiga a la probabilidad o al impacto del riesgo.
 - Probabilidad residual: Se evalúa cual sería la probabilidad de un riesgo o cuantas veces se exponen a la situación que conlleva a un riesgo, si este se llegará a materializar, pero considerando los controles existentes en la Compañía. Para determinar esto, se utiliza el porcentaje de mitigación obtenida y la probabilidad inherente.
 - Impacto residual: Se evalúa cual sería el impacto de un riesgo, si se llegará a materializar, pero considerando los controles existentes en la Compañía. Para determinar esto, se utiliza el porcentaje de mitigación obtenida y el impacto inherente. Cabe destacar que el control solo afecta a una variable (en la mayoría de los casos, el impacto inherente no varía).
 - Resultado Riesgo Residual: Es el resultado de la multiplicación de la probabilidad y el impacto residual.
- Ejecución de las actividades de control de prevención de delitos

Las actividades de control de prevención de delitos son todas aquellas acciones asociadas a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la “Matriz de Riesgos de Delitos de Empresas Logros”. En la matriz se detallan las actividades de control que cada gerencia debe ejecutar en función de los riesgos identificados.

✓ Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos de Empresas Logros, son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de las actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos:

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe deberá verificar periódicamente que las actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos operan.

El Encargado de Prevención de Delitos podrá solicitar revisiones independientes en forma periódica al Modelo de Prevención de Delitos.

- Revisión de litigios:

Los Asesores Legales Externos entregarán al Encargado de Prevención de Delitos, cuando éste lo solicite, un informe que detalle:

Actividades derivadas de fiscalizaciones, demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a Empresas Logros en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393, de las que tengan conocimiento.

Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, de las que tengan conocimiento.

- Revisión de denuncias:

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética, realizarán un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por Empresas Logros, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”.

- Coordinación de investigaciones:

El Comité de Ética coordinará las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a escenarios de delitos de la Ley N°20.393.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”.

- ✓ Actividades de Respuestas

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se

contemplará la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o remplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos de Empresas Logros, pueden ser las siguientes:

– Sanciones disciplinarias

Empresas Logros aplicará medidas disciplinarias ante el incumplimiento de la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos o la detección de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de Empresas Logros.
- Aplicables a todas las personas involucradas.
- La aplicación de una sanción estará sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.
- La sanción para aplicar será determinada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Comité de Ética, dependiendo de la relevancia del hecho.

– Registro y seguimiento de denuncias y sanciones

El Encargado de Prevención de Delitos mantendrá un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, o la detección de delitos (Ley N° 20.393), de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento de Denuncias”.

Además, al menos trimestralmente, el Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe, efectuará un seguimiento a las denuncias.

Las actividades anteriormente descritas serán ejecutadas de acuerdo a lo definido en el “Procedimiento de Denuncias”.

– Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención de Delitos se realizará lo siguiente:

- Evaluar comunicar las medidas disciplinarias adoptadas por Empresas Logros.
- El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética y las Áreas de Apoyo resolverán la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias con el fin de difundir a los empleados y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

- El Encargado de Prevención de Delitos evaluará los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:
- Nuevas actividades de control, o
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas es del área correspondiente.

✓ Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las siguientes actividades:

– Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Para efectuar las actividades de monitoreo, el Encargado de Prevención de Delitos puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Encargado de Prevención de Delitos podrá realizar las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Revisión de la eficacia operativa y de la implementación de las actividades de control.
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Otras actividades que el Encargado de Prevención de Delitos estime convenientes.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos determinará y documentará el criterio a utilizar para ello.

El Modelo de Prevención de Delitos además podrá ser evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión por parte de un área de la organización o una empresa externa, quienes deberán analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes.

– Actualización del Modelo de Prevención de Delitos

Efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos mediante la realización del proceso de evaluación del diseño y efectividad operativa del mismo.

El Encargado de Prevención de Delitos para realizar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos deberá:

- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Identificar cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.
- Dar seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Resultados de las auditorías realizadas por Auditoría Interna.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención de Delitos actualizará las matrices de riesgos y controles de Empresas Logros, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

IX. AMBIENTE DE CONTROL

El ambiente de control está constituido básicamente por la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos, así como también por los valores éticos de Empresas Logros.

El ambiente de control del Sistema de Prevención de Delitos se compone, pero no se limita, a los siguientes documentos:

- a) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad vigente
- b) Código de Ética y Conducta
- c) Procedimiento de Denuncias
- d) Políticas y procedimientos vinculados a prevenir los delitos de la Ley N°20.393

X. REPORTE

El Encargado de Prevención de Delitos reportará semestralmente al Directorio de Empresas Logros, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

Los informes para reportar abarcarán al menos los siguientes tópicos:

- a) Acciones Preventivas
- b) Acciones Detectivas
- c) Acciones de Respuesta
- d) Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

El Directorio de Empresas Logros podrán determinar que el Encargado de Prevención de Delitos entregue reportes informativos a otras áreas de la organización.

XI. CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Como parte del Modelo de Prevención de Delitos, se encuentra el elemento de “Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos”, en donde posterior a la implementación y puesta en régimen del Modelo de Prevención de Delitos, se podrá optar por certificar la adopción e implementación del mismo por parte de una Empresa Certificadora, registrada en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La certificación debe efectuarse de forma periódica (cada dos años) y cada vez que las condiciones del negocio cambien, de acuerdo a lo estimado por el Directorio de Empresas logros.

XII. FRECUENCIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Procedimiento de Prevención de Delitos deberá ser controlada permanentemente y revisada cada dos años, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, quien propondrá los cambios tanto de forma como de fondo correspondientes.

XIII. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

En virtud de lo establecido por la Ley N°20.393, Empresas Logros ha establecido obligaciones y prohibiciones a las que están sujetos sus colaboradores, las que se han agregado a su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a los contratos de trabajo y a los contratos con proveedores. El incumplimiento de dicha normativa es sancionado en los términos establecidos en el mismo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

a) Reglamento interno de orden, higiene y seguridad

De acuerdo con la Ley N°20.393, las personas jurídicas deben incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, expresamente en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

Sin perjuicio de los cambios o ajustes en el marco del mejoramiento constante del Modelo de Prevención de Empresas Logros, dichas obligaciones y prohibiciones se encuentran incorporadas en el RIOHS.

b) Contrato de trabajo

En conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 20.393, las personas jurídicas deben incorporar a los contratos de trabajo de todos los trabajadores, incluido los altos ejecutivos, las obligaciones y prohibiciones que se establezcan en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Es por esto que los contratos de trabajo de Empresas Logros deberán contener las obligaciones y prohibiciones a que estarán sometidos los trabajadores, de idéntico tenor a las dispuestas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad recién referenciadas, las que se les incorporarán ya sea como anexo para el caso de los contratos existentes, o bien como cláusulas especiales a los nuevos contratos de los trabajadores que se incorporen a la empresa en el futuro.

c) Contratos con proveedores

Asimismo, y según lo establecido, también, en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, los principios del Modelo de Prevención deben incorporarse en los contratos con proveedores. Es por ello Empresas Logros incorpora en los contratos con sus proveedores cláusulas especiales o en anexos según corresponda referidas al Modelo de Prevención de Delitos.

XIV. CANAL DE DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES

a) Canal de denuncias

El Encargado de Prevención, que forma parte de Empresas Logros, propugna el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos, tanto a nivel internacional como nacional en las jurisdicciones en las que desarrolla sus actividades, así como un comportamiento y actitud conforme a los valores de las sociedades, esto es, Trabajo en equipo, Responsabilidad personal, Honestidad al actuar, Seriedad en el proceder, Excelencia en lo que hacemos, Orientación al resultado, Respeto por las personas y Servicio al cliente de forma que el logro de su visión se lleve a cabo a través de una práctica correcta e íntegra, aplicando los apropiados estándares de ética en los negocios.

A tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta Profesional, junto a otros canales regulares de comunicación previstos internamente (por ejemplo, la comunicación espontánea Oficial de Cumplimiento y departamento Legal o a los responsables superiores), se cuenta con un canal de denuncias, al que se puede acceder mediante el siguiente link: disponible para estos efectos en el siguiente link: <https://www.empresaslogros.cl/canal-de-denuncias> / daniela.lazo@logros.cl

La información que pueda obtenerse a través de este canal y correo electrónico ayuda a que las sociedades puedan sostener, a nivel global, el cumplimiento de las obligaciones de Compliance, así como prevenir y detectar riesgos de cumplimiento normativo o de otro tipo.

A través de este canal de denuncias se pueden reportar:

- Cualquier infracción a los valores, principios de actuación o normas de conducta de los trabajadores que se recogen en el código o en políticas y normativa interna.
- Cualquier infracción de las normas, políticas, principios y puntos del Código de Conducta, Higiene y Seguridad de Empresas Logros.
- Cualquier incumplimiento de la legislación internacional o local vigente.
- Cualquier contingencia que pueda suponer un riesgo para la reputación y el negocio de las sociedades.
- Cualquier otra conducta que pueda ser considerada generadora de un dilema ético.
- Cualquier otro hecho o circunstancia que pueda suponer un incremento relevante del riesgo empresarial de Empresas Logros.

La información comunicada por este canal se mantendrá bajo estrictos criterios de confidencialidad y anonimato, manteniéndose su integridad y seguridad. Conforme a estos criterios, cuando se proporciona la misma, se encripta de forma automática y permanece como estrictamente confidencial.

Asimismo, Empresas Logros se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra aquellos que sin mantener su anonimato, formulen una comunicación a través de dicho canal.

El Canal de denuncias de Empresas Logros puede ser utilizado por todos los profesionales que forman el grupo, así como por cualquier tercero que pueda mantener algún tipo de interés o relación las sociedades, o que actúe en su nombre o colabore con ellos (clientes, proveedores, agentes, otros terceros relacionados, etc.).

Se considerará, violación del Modelo de Prevención la acusación falsa o efectuada de mala fe o la negativa a cooperar en una investigación relacionada a una falta o infracción a este Manual. En este sentido, Empresas Logros garantiza que no habrá represalia alguna contra aquellas personas que efectúen denuncias de buena fe.

a) Procedimiento de investigación

El Canal de Denuncias tiene como finalidad recibir toda denuncia por infracción o incumplimiento a las obligaciones de Compliance, al Código de Ética, al presente Manual de Prevención del Delito, y/o a la normativa vigente y en este sentido, en cumplimiento de la Ley N°20.393, se establece el siguiente Procedimiento de Denuncia:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIONES DEL MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS

Artículo 1 - Las denuncias serán recepcionadas a través del Canal de Denuncias del Empresas Logros por el Comité de Canal y por el Encargado de Prevención de Delitos.

- Gerente General
- Gerente de Personas
- Encargado de Prevención de Delitos

Artículo 2 - Toda denuncia deberá efectuarse de buena fe y debidamente fundamentada, indicando en lo posible hechos, lugares, fechas referenciales y nombres o cargos de los implicados.

Artículo 3 - Empresa Logros garantiza que todas las denuncias que formalmente sean presentadas serán investigadas en forma seria, responsable y con la estricta confidencialidad requerida para resguardar la identidad del denunciante.

Artículo 4 - Empresa Logros se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los trabajadores en el curso de ésta.

Artículo 5 - Recibida una denuncia mediante el Canal de Denuncias, el Encargado de Prevención de Delitos o la persona designada para estos efectos, iniciará la etapa de investigación, según corresponda el tipo de denuncia (laboral o legal).

Artículo 6 - Las denuncias relativas al incumplimiento del Modelo de Prevención o conductas relacionadas a la Ley 20.393 serán investigadas por el Encargado de Prevención de Delitos, quien recabará todos los antecedentes que estime pertinentes y adoptará las medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán adoptarse medidas que directa o indirectamente afecten la dignidad del empleo del trabajador afectado por la respectiva investigación.

Artículo 7 - El proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y las pruebas que aportaran.

Artículo 8 - El Encargado de Prevención de Delitos tendrá un plazo de 20 días para la recopilación de antecedentes, y una vez transcurrido dicho plazo, emitirá un Informe Preliminar sobre los resultados de su investigación.

Artículo 9 - Dicho Informe Preliminar será puesto en conocimiento de los implicados, quienes tendrán el plazo de 10 días para presentar sus descargos, observaciones y aportar todos los antecedentes pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 10 - Presentados los descargos, el Encargado de Prevención de Delitos podrá realizar nuevas diligencias, fijando para ello un plazo máximo 10 días.

Artículo 11 - Agotado el término a que se refiere el artículo anterior o transcurridos 15 días desde la presentación de los descargos, el Encargado de Prevención de Delitos emitirá un informe final en que expresarán las conclusiones de su investigación.

Artículo 12 - El informe final se referirá expresamente a la eventual responsabilidad de los implicados en los hechos, propondrá las medidas adecuadas y/o la sanción pertinente, la necesidad de efectuar las respectivas denuncias ante los reguladores pertinentes (Tribunales Ordinarios de Justicia o Dirección del Trabajo por ejemplo) y, si fuere necesario, las medidas necesarias para corregir internamente las irregularidades. El Encargado de Prevención de Delitos deberá incluir en sus conclusiones tantos los elementos que agravan la responsabilidad de los implicados, como aquellos que la atenúan.

Artículo 13 - El informe final del Encargado de Prevención de Delitos será puesto en conocimiento del Directorio de Empresas Logros.

Artículo 14 - Las decisiones relacionadas con las eventuales sanciones, absolución y/o adopción de medidas correctivas en la organización, serán exclusivamente adoptadas por el Directorio de Empresas Logros en conjunto con el departamento Legal.

Artículo 15 - En el caso de que el hecho denunciando involucre a un trabajador y en conformidad con lo establecido en el N°10 del artículo 154 del Código del Trabajo, el Directorio de Empresas Logros, por resolución fundada, podrá aplicar una de las siguientes sanciones internas:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Multa de hasta 25% de la remuneración diaria del infractor

Las sanciones que decida aplicar el Directorio no implican una renuncia a su facultad de denunciar a los Tribunales Ordinarios de Justicia en los casos que estime necesario.

b) Sanciones

La violación por parte de los trabajadores de Empresas Logros de lo establecido en este Manual, así como a las políticas asociadas al mismo, podría resultar en las acciones correctivas y sanciones, de carácter progresiva y fundada, determinadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y que podrán incluir, entre otras que se estimen pertinentes, las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro de la persona infractora al interior de las

sociedades, el eventual despido de la persona infractora y la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos.

Asimismo, la violación de lo establecido en este Manual y documentos relacionados al mismo, tales como anexos de contratos, contratos y políticas, por parte de un tercero con el que las sociedades tienen una relación comercial (como por ejemplo, Proveedores, Clientes, profesionales externos, entre otros) facultará a Empresas Logros determinar si corresponde a una falta grave y a poner término a dicha relación contractual, sin perjuicio de las acciones legales que pueda, además, emprender en contra del infractor.

Empresas Logros prestará toda la colaboración necesaria que sea requerida por el Ministerio Público, Dirección del Trabajo y/o por autoridad administrativa o judicial con el objeto de investigar, perseguir y sancionar los delitos pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del presente Manual, constituyen, faltas gravísimas:

- La participación, colaboración o encubrimiento en la comisión de cualquier clase de delitos, especialmente en el Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Receptación de Especies, Negociación Incompatible, Soborno entre Particulares y Apropiación Indevida.
- Informar a alguien acerca de que actualmente es objeto de investigación por sospecha de comisión de algún delito, por parte de las autoridades o investigaciones internas.
- No informar de inmediato al Encargado de cualquier Operación Sospechosas o Inusual.

Las sanciones que se apliquen por el incumplimiento del presente Manual serán determinadas por la Administración de las Sociedades, luego de recibir un informe de parte del Encargado.

En atención a la naturaleza y gravedad de los hechos, tales sanciones podrán incluir, entre otras que se estimen pertinentes, las siguientes:

- Amonestación;
- Registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro de la persona infractora al interior de la sociedad a la que pertenezca;
- Despido de la persona infractora; y
- Denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes

El destinatario que haya participado en uno de los delitos cuya prevención persigue este Manual deberá indemnizar a la sociedad afectada de cualquier perjuicio económico que puedan sufrir como consecuencia de dicho delito, incluyendo, cualquier multa de que pueda ser objeto, en conformidad con lo dispuesto en la Ley.

XV. CHECK LIST PARA EL CUMPLIMIENTO MÍNIMO A LA LEY 19.913 DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

a) Debida Diligencia de Clientes (DDC)

La Debida Diligencia es uno de los principales controles preventivos para evitar que los delincuentes introduzcan recursos ilícitos en el sistema financiero legítimo y, por tanto, en la economía. Debe estar basada en la evaluación de riesgos, lo que involucra someter a los clientes y servicios de mayor riesgo a controles rigurosos, antes de aceptarlos como clientes.

¿CUÁNDO SE DEBE REALIZAR LA DEBIDA DILIGENCIA?

- Clientes habituales: antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente y Empresas Logros.
- Clientes ocasionales: cuando se realice una o mas transacciones ocasionales con un cliente con quien no se tiene una relación legal o contractual de carácter permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los USD1.000, considerando que la transacción se lleve a cabo en única operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.
- Cuando existan sospechas de LA/FT: con independencia de las exenciones y umbrales definidos.

¿CÓMO SE REALIZA EL PROCESO DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES?

- Realizar el tipo de DDC que corresponda: continua, simplificada y/o reforzada.
 - Completar la ficha de cliente.
 - Revisar si los clientes se encuentran registrados en las listas del CSNU (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).
 - Llevar a cabo la DDC reforzada para clientes PEP o que tengan vínculos con PEP.
 - Revisar si los clientes intentan realizar operaciones con países que se encuentran registrados en las listas del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) o del SII (Servicio de Impuestos Internos).
 - Identificar y registrar al beneficiario final de los clientes personas y estructuras jurídicas.
- b) Para dar cumplimiento a las exigencias de la UAF, Empresas Logros mantiene en sus políticas de cumplimiento la evaluación y documentación de la Debida Diligencia de Clientes (Check List) según el siguiente detalle:
- Registro de datos y documentos personales y comerciales para la identificación del cliente (ficha del cliente donde se detalla el 100% de los socios, accionistas, representantes y dueños), tales como:
 - ✓ Registro en sistema de gestión (Core)
 - ✓ Nombre completo y/o Razón social
 - ✓ Cedula de identidad o número de pasaporte
 - ✓ Domicilio privado y/o comercial
 - ✓ Correo electrónico y teléfono de contacto
 - ✓ Declaración de integridad
 - ✓ Identificar y registrar al beneficiario final de los clientes personas y estructura jurídicas.
 - ✓ Correo electrónico y teléfono de contacto
 - ✓ Giro comercial
 - ✓ Numero de boleta, factura o documento emitido por la transacción.
 - Formulario de Beneficiario final.
 - Certificado de evaluación consultado por el departamento de Riesgo (para el 100% de los socios, accionistas, representantes y dueños):
 - ✓ Revisión de si los clientes se encuentran registrados en las listas de la CSNU (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas): Certificado de evaluación realizado por el área de Riesgo.
 - ✓ Revisión de si los clientes tienen vínculos con PEP (personas expuestas políticamente): Certificado de evaluación realizado por el área de Riesgo.
 - ✓ Revisión de si los clientes se encuentran registrados en las listas del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional): Certificado de evaluación realizado por el área de Riesgo.

- ✓ Revisión de si los clientes se encuentran registrados en las listas del SII (Servicio de Impuestos Internos): Certificado de evaluación realizado por el área de Riesgo.
- ✓ Formulario de declaración PEP o no PEP.
- Reporte de Operaciones en Efectivo
- Reporta de Operaciones Negativo
- Reporte de Operaciones Sospechosas (obligación de informar oportunamente en el caso de identificar una transacción de esta índole)

XVI. DEFINICIONES

- a) Buen criterio: es el criterio que razonablemente deben aplicar los Destinatarios de este Manual para la prevención de toda clase de delitos, especialmente aquellos a que se refiere el presente Manual, basado en el conocimiento de los Clientes, Proveedores, el mercado, la experiencia, la capacitación y el debido compromiso con Empresas Logros.
- b) Clientes: son Clientes de Empresas Logros todas las personas naturales y/o jurídicas con las que ésta establece o mantiene relaciones comerciales, sea para la venta de productos o bien para prestarles algún servicio, sean éstos habituales u ocasionales, nacionales o extranjeros.
- c) Cohecho: para efectos de la responsabilidad penal de la persona jurídica, debe entenderse que constituye cohecho cualquiera de las siguientes conductas:
 - Ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico, sea en provecho de este último o de un tercero, para que realice un acto propio de su cargo en razón del cual no le corresponden dichos beneficios;
 - Ofrecer o consentir en dar a un empleado público dichos beneficios para que omita un acto debido propio de su cargo, o para que ejecute un acto con infracción a los deberes de su cargo, incluyendo ejercer influencias en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado; y
 - Ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidamente en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.

Para los efectos del delito de Cohecho, debe entenderse que es empleado público todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central del Estado o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldos del Estado.

Adicionalmente, de acuerdo a la Ley, se entiende que las personas naturales que participen en las actividades de certificación del modelo de prevención que establece la misma también cumplen una función pública, por lo que dichos funcionarios también se encuentran comprendidos dentro del concepto de funcionario público.

Es decir, el delito de Cohecho puede cometerse por entregar beneficios indebidamente a funcionarios no sólo de servicios públicos, sino también a quienes se desempeñen en entidades tales como los Tribunales de

Justicia, el Consejo de Defensa del Estado, el Banco del Estado y sus filiales, el Banco Central, las distintas Superintendencias, Correos de Chile e incluso en la empresa certificadora del modelo de prevención Empresas Logros.

- d) **Personas Expuestas Políticamente:** son aquellas personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los últimos dos años, sea en el territorio nacional o extranjero y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público, incluido su cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) **Proveedores:** son aquellas personas naturales o jurídicas que abastezcan a las Sociedades de Empresas Logros con productos, existencias y artículos de toda clase, sea que se vendan directamente al público o que sean utilizados, transformados o modificados en las actividades de las Sociedades.

También son Proveedores las personas naturales o jurídicas que presten cualquier tipo de servicios comerciales o profesionales de Empresas Logros, sean estos permanentes o esporádicos.

- f) **Reporte de Operaciones Sospechosas:** la ley 19.913 artículo 3 define los ROS a todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8 de la ley 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Sus características de un ROE:

- Operaciones sospechosas
 - El reporte no implica una denuncia y no deriva a una denuncia
 - La obligación de detección de operaciones sospechosas no recae sobre una sola persona en la entidad
 - El reporte es subjetivo
 - El reporte no debe ser pensado como un mecanismo carente de imprecisiones
 - El reporte no es infalible
 - El reporte de operaciones sospechosas es confidencial
- g) **Reporte de Operaciones en Efectivo:** todas las entidades reportantes a la UAF del sector privado deben reportar las operaciones en efectivo (*) que, en el ejercicio de su actividad, superen los 10.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos a la fecha de la transacción. El envío de este reporte a la UAF es obligatorio.

(*) Efectivo es el medio de pago o cobro con papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas), quedan descartados de esta definición las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

- h) **Reporta de Operaciones Negativo:** reporte a enviar a la UAF en el caso de que en el periodo correspondiente no existan transacciones en efectivo que superen los 10.000 dólares americanos.
- i) **Seremis:** Secretaria Regional de Ministerios son órganos desconcentrados de los ministerios de Estado de Chile en cada una de las regiones. Están dirigidas por un secretario regional ministerial, quien posee la condición de representante del ministerio respectivo en la región y, además, es el colaborador directo del delegado presidencial regional, estando subordinado a este en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás

materias que sean de competencia del gobierno regional; con todo, debe ajustarse a las instrucciones de carácter técnico y administrativo que impartan los correspondientes ministerios.

Empresas Logros se relaciona con esta entidad en las distintas etapas, funcionarios y clientes podrían tener que relacionarse con la SEREMI respectiva.

- j) Servicio de Impuestos Internos: es el servicio público que tiene a su cargo la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos de Chile (es decir, quedan excluidos los impuestos externos, como por ejemplo típicamente los aranceles) fiscales, o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado a un organismo distinto. El ámbito de su competencia delimita, a su vez, el ámbito de aplicación de la normativa tributaria chilena.

Empresas Logros se relaciona con esta entidad en razón de las actividades que desarrolla dentro de su giro.

- k) Municipalidades: es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la cual le corresponde la administración de una comuna o agrupación de comunas y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna o agrupación de comunas.

Empresas Logros regularmente paga por permisos, impuestos y derechos de variada índole y de carácter municipal.

- l) Banco Estado: es el único banco comercial estatal de Chile, legalmente creado en 1953 a partir de la fusión de diferentes entidades financieras estatales.

Los funcionarios de Empresas Logros podrían mantener relaciones comerciales con el Banco Estado, en razón de los productos financieros que contrate con dicha entidad.

- m) Correos de Chile: La Empresa de Correos de Chile (Correos de Chile, también conocida como Correos Chile) es una empresa estatal y autónoma chilena, dedicada al servicio de correspondencia, giros postales y al mercado de envíos y encomiendas nacionales e internacionales, y cumpliendo con las funciones de Servicio Postal Universal.

Empresas Logros en el marco de sus actividades, podría relacionarse con empleados de Correos de Chile.

- n) Tribunales: Empresas Logros podría tener una serie de relaciones con diversos órganos jurisdiccionales, tales como juzgados de policía local, juzgados de letras, jueces de garantía, tribunales de juicio oral en lo penal, jueces árbitros, Cortes de Apelaciones, Corte Suprema, fiscalías, defensorías, así como con los funcionarios que se desempeñan en dichas instituciones.

- o) Otros: Empresas Logros, en general, se podría relacionar con entidades como el Ministerio Público, la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile, la Dirección del Trabajo u otros, de acuerdo a la naturaleza de los rubros en que cada una de estas instituciones se desempeñe y en razón de los motivos por los cuales a la sociedad le corresponda tener contacto con ellas.

- p) Autoridades extranjeras: Empresas Logros, directamente o a través de sus representantes en el extranjero, podrían tener contacto con autoridades extranjeras por las actividades propias de su giro.

XVII. GENERALIDADES

El Manual de Prevención será obligatorio para todos los directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores del grupo de Empresas Logros (Empresas Logros Spa, Logros Servicios Financieros Spa., Law Solutions Spa., Inmobiliaria La Laguna Spa., y Logros Trading Spa), tanto en Chile como en el extranjero, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, incluyendo sus Proveedores, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (en adelante, los “Destinatarios del Manual” o los “Destinatarios”).

a) Interpretación

El presente Manual constituye únicamente una guía para los Destinatarios y no reemplaza la prudencia y buen criterio que deban tener en todo momento en el desarrollo de sus funciones.

Cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Manual y su contenido, o la forma en que deban ser resueltas algunas situaciones no descritas de forma específica en él, deberá ser sometida a conocimiento del Encargado.

XVIII. ENTREGA DE MANUAL

Como requisito esencial para la aplicación del Manual, éste se entregará a los Destinatarios, dejándose constancia de ello en un anexo al contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, según corresponda, firmado por las partes involucradas en señal de aceptación y recepción del mismo, con lo que declara conocer y aceptar someterse a las normas y procedimientos señalados en el Manual.

Además, el Encargado de Prevención confeccionará y administrará un registro con la información relativa a la entrega del Manual a sus Destinatarios.

XIX. VIGENCIA

El presente Manual fue aprobado originalmente el 30 de octubre de 2019, siendo actualizado con fecha 22 de mayo de 2023.

Los Directores acordaron velar por el correcto funcionamiento del Manual de Prevención de Delitos, para lo cual monitorearán su operación a través de las reuniones con las gerencias y los reportes semestrales que el/la Encargado de Prevención de Delitos les entregará, sin perjuicio de los informes específicos que los Directorios puedan solicitar a la Encargado de Prevención de Delitos.

La información aquí contenida es de Uso Interno y sólo para fines empresariales autorizados por Empresas Logros.

***** Fin del Documento *****

LOGROS | SERVICIOS
FINANCIEROS

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS